

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2013-J

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de marzo de dos mil trece.

### ANTECEDENTES:

I. El doce de febrero de dos mil trece, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio **SSAI/00064413**, se requirió:

***“Copia simple del expediente de juicio de amparo indirecto 951/2000 sustanciado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal...”***

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el catorce de febrero de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ordenó abrir el expediente número **UE-J/0147/2013**, para tramitar la solicitud de referencia; asimismo, el titular de Unidad de Enlace giró el oficio **DGCVS/UE/0570/2013**, a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. En respuesta, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-ATCJD-0-222-02-2013, del veinte de febrero de dos mil trece, informó:

*“... fue prestado al órgano jurisdiccional que lo generó, como consta en el vale respectivo de fecha 21 de abril de 2009, del cual se acompaña copia simple marcada como **ANEXO UNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004... mediante oficio No. **CDAACL-ATCJD-E-898-02-2013**, se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.  
(...)”*

IV. Una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente, el veinticinco de febrero de dos mil trece, el titular de la Unidad de Enlace lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante del Comité a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído del veintiséis del mismo mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos; asimismo, por diverso proveído del mismo día se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

#### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los

artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, ya que el órgano requerido manifestó la no disponibilidad de la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la persona solicitante requirió *copia simple del expediente del juicio de amparo indirecto 951/2000 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.*

Al respecto, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad del juicio de amparo indirecto solicitado, comunicó que el citado expediente se prestó al órgano jurisdiccional que lo generó, por lo que procedió a solicitar el referido expediente a dicho Juzgado de Distrito a efecto de dar cumplimiento a la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, y tomando en consideración el criterio emitido en el punto siete del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de dos mil cuatro, por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, relativo a los expedientes bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2013-J

Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, se procedió a solicitar temporalmente el expediente de mérito.

En consecuencia, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada por la persona solicitante, este Comité determina confirmar el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y requerirla para que en el momento en que le sea devuelto el expediente del amparo indirecto 951/2000 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ponga a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace la versión pública del citado expediente, en modalidad de copia simple, una vez que haya pagado la cuota de reproducción respectiva, de ser el caso.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**UNICO.** Se confirma el informe de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y se le requiere conforme a lo expuesto en la II consideración de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del seis de marzo de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con el Secretario suplente del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO  
FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN  
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ  
SANTIAGO.**